



**SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN  
1 de enero al 31 de julio de 2020**

Decreto Nacional 1716 de 2009, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, Decreto Nacional 1167 de 2016, Decreto Distrital 430 de 2018 y Decreto Distrital 839 de 2018.

**Bogotá, D.C., agosto de 2020**

## Tabla de contenido

Introducción .....	3
1. Comité de Conciliación .....	4
1.1 Número de reuniones al mes .....	5
1.2 Seguimiento sesiones Comités de Conciliación y su registro en SIPROJ WEB .....	7
1.3 Seguimiento Funciones Comités de Conciliación .....	9
1.4 Seguimiento Funciones Secretaría Comité de Conciliación.....	12
1.5 Seguimiento de la Acción de Repetición.....	17
2. Conclusiones y recomendaciones.....	19
2.1 Conclusiones.....	19
2.2 Recomendaciones .....	20

## Lista de tablas

<i>Tabla 1.</i> Número de Sesiones Comité de Conciliación.....	6
<i>Tabla 2.</i> Consulta de registro de Comités de Conciliación en SIPROJ WEB .....	7
<i>Tabla 3.</i> Comités de Conciliación efectuados y registrados en el SIPROJ WEB .....	8
<i>Tabla 4.</i> Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación.....	9
<i>Tabla 5.</i> Seguimiento a las funciones de la Secretaría Técnica - Decreto 1069 de 2015 .....	13
<i>Tabla 6.</i> Seguimiento a las funciones de la Secretaría Técnica - Decreto 839 de 2018 .....	16

## **Introducción**

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 648 de 2017, le corresponde a la Oficina de Control Interno en cada entidad o quien haga sus veces <<Medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles adoptados por la entidad, así como asesorar y apoyar a los directivos en el desarrollo y mejoramiento del Sistema Institucional de Control Interno a través del cumplimiento de los roles establecidos>>, lo anterior, a través de la formulación de recomendaciones y observaciones para lograr el cumplimiento de las funciones y objetivos misionales.

Por lo anterior, en el marco de las competencias institucionales, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 1716 de 2009, el Equipo de Control Interno ECI de la Veeduría Distrital realiza seguimiento al Comité de Conciliación de la Entidad, su Secretaría Técnica, las funciones y su cumplimiento en el marco de la normatividad vigente, seguimiento realizado en el mes de marzo incluyendo los meses de julio a diciembre de 2019, informe consolidado a través del cual se evidenció una ejecución pertinente de las funciones legales ejercidas por el Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica durante dicho periodo, se remitieron las respectivas recomendaciones a que hubo lugar a la Oficina Asesora de Jurídica y fue debidamente socializado y enviado a la Alta Dirección el día 1 de abril de 2020 con memorando No. 20201400003373.

Es así entonces que el presente informe se realiza para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020 y tiene como fundamento, el Decreto Nacional 1716 de 2009, a través del cual se definió que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 que modificó los plazos para adoptar la decisión motivada de iniciar o no el proceso de la acción de repetición y presentar la correspondiente demanda cuando la misma resulte procedente, el Decreto Nacional 1167 de 2016, que modificó el Decreto 1069 de 2015, y el Decreto Distrital 839 de 2018 por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito Capital, en lo que hace referencia al número de sesiones ejecutadas mensualmente, la publicación en el SIPROJWEB de las Actas de sesión y el cumplimiento de las funciones asignadas tanto al Comité de Conciliación, como a la Secretaría Técnica del mismo, entre otros aspectos a desarrollar.

Así mismo, la adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, en relación con el número de solicitudes de conciliación, condenas en contra de la entidad y la línea jurídica en materia de resolución de conflictos, en relación con el mejoramiento de las deficiencias administrativas o misionales que llegaren a generar reclamaciones ante la Veeduría Distrital.

Es así entonces, que el presente informe contiene los elementos antes mencionados, conforme a la información revisada por el Equipo de Control Interno y remitida por la Oficina Asesora Jurídica de la Veeduría Distrital.

## 1. Comité de Conciliación

Teniendo en cuenta que en la vigencia 2018 se expidió el Decreto 430 de 2018, el cual incluye funciones del Comité de Conciliación en materia de la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, aspectos que fueron igualmente desarrollados en la Directiva 025 de 2018, por medio de la cual se fijan "*Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades Distritales*" y que así mismo, mediante Decreto Distrital No. 839 de 2018, que derogó el Decreto 690 de 2011, se establecieron directrices y lineamientos en materia de conciliación y comités de conciliación en el Distrito Capital, se hizo necesario la actualización del Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital a través del Acuerdo No. 04 de 2019 el cual se encuentra vigente y sin modificaciones a la fecha elaboración del presente informe.

Con base en este último acuerdo y su reglamentación inmersa, se verificó el cumplimiento estricto por parte del Comité de Conciliación y su Secretaría Técnica, obteniendo, además, como resultado positivo, que la normatividad que regula la conformación, funcionamiento y responsabilidades de dicho comité se encuentra debidamente actualizada de conformidad con lo dispuesto para ello.

Que así mismo, se desarrolló el compromiso y actividad descrita en el Plan de Acción de la Oficina Asesora Jurídica de "*Socializar informe de evaluación de la política de prevención del daño antijurídico ante el Comité de Conciliación*" en el mes de abril para el primer semestre de la vigencia año 2020.

Ahora bien, frente a la obligación legal del Comité de Conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa judicial, en cumplimiento de la Ley el grupo interdisciplinario<sup>1</sup> conformado por la Veeduría Distrital a través de la sesión ordinaria del Comité de Conciliación de fecha 11 de junio de 2020, con el acta No. 11 aprobó por unanimidad los cambios realizados a los indicadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada para el año 2019 a través del Acuerdo No. 03 de 2019.

Lo anterior, como consecuencia de un análisis completo realizado por los miembros de comité al informe presentado, denominado "*Evaluación De La Implementación De La Política De Prevención De Daño Antijurídico Y Defensa Judicial De La Veeduría Distrital Y Su Plan De Acción*", quienes manifestaron en la sesión ordinaria del comité de conciliación de fecha 14 de mayo de 2020, que "se considera aprobada la propuesta presentada en el informe allegado a la presente sesión, en cuanto a reformular los indicadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada para el año 2019 ampliando el tiempo de su implementación, para medir el impacto de las medidas adoptadas y trabajar sobre una nueva política para la próxima anualidad".<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Acuerdo No. 02 del 31 de mayo de 2019.

<sup>2</sup> Acta No. 009 del 14 de mayo de 2020. Comité de Conciliación. Veeduría Distrital.

Igualmente, a través de la sesión del 14 de mayo con acta de Comité de Conciliación No. 009 de 2020, se aprobó que la -actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Veeduría Distrital se debe dar para el año 2021 acogiendo el tiempo referido en la Circular 05 de 2019 sancionada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado- y se fijó como compromiso que la Secretaria Técnica del Comité debe presentar en la primera sesión del mes de noviembre de la vigencia año 2020 el cronograma de trabajo respectivo con los responsables y plazos de dicha política a implementar.

Se enuncia que las sesiones realizadas conforme a la normatividad vigente, cumplen con los parámetros establecidos para ello, en cuanto a sesiones por mes y temas analizados en las mismas, es importante indicar que la Veeduría Distrital cuenta con una bajísima litigiosidad y que el reporte de –movimientos judiciales- de los procesos en curso es casi que nulo a excepción de las acciones de tutela, por lo anterior; y con base en la calificación procesal no se cuenta con contingente judicial para la vigencia 2020, teniendo en cuenta que la calificación de dicho contingente se hace sobre los 2 procesos de –simple nulidad-, cuyas pretensiones carecen de cuantía, por lo que no se hace necesario contar con dicho recurso en caso de una condena en contra de la Entidad.

Finalmente, se evidencia que en concordancia con lo expuesto en las actas de Comité de Conciliación y los informes presentados, el seguimiento efectuado por parte de la Secretaría Jurídica del Distrito al sistema SIPROJ con corte al 02 de junio de 2020 concuerda con la información reportada por Secretaría Técnica del Comité referente a la tipología de procesos judiciales y la cantidad de los mismos, soportado ello, en el informe presentado por la Secretaría Jurídica del Distrito en la mesa de trabajo virtual realizada con la Veeduría Distrital para seguimiento al sistema SIPROJ el día 04 de junio de 2020.

### 1.1 Número de reuniones al mes

De acuerdo con la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica de la Veeduría Distrital, y una vez revisada la documentación enunciada del Comité de Conciliación, en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, se evidencia el cumplimiento general a lo ordenado por el Decreto 839 de 2018 en el artículo 4° transcrito a continuación:

*<< Artículo 4. Sesiones. Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica>>.*

Como se puede observar, en siete (7) meses del periodo enunciado de la vigencia 2020, se efectuaron las dos (2) sesiones de ley, todas ellas de carácter ordinario y de manera virtual teniendo en cuenta la actual declaratoria de emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional con ocasión al Covid 19, modalidad permitida, en concordancia con lo establecido en el artículo cuarto (4°), numeral 4.4 del Decreto Distrital 839 de 2018, el cual estipula que las sesiones podrán ser bajo esta modalidad.

*Tabla 1. Número de Sesiones Comité de Conciliación  
enero - julio 2020*

<i>Vigencia 2020</i>	<i>Acta</i>	<i>Mes</i>	<i>Fecha Comité</i>	<i>Modalidad</i>
Enero – julio	1	Enero	22/01/2020	virtual
	2		31/01/2020	virtual
	3	Febrero	18/02/2020	virtual
	4		28/02/2020	virtual
	5	Marzo	12/03/2020	virtual
	6		26/03/2020	virtual
	7	Abril	16/04/2020	virtual
	8		30/04/2020	virtual
	9	Mayo	14/05/2020	virtual
	10		29/05/2020	virtual
	11	Junio	11/06/2020	virtual
	12		26/06/2020	virtual
	13	Julio	10/07/2020	virtual
	14		31/07/2020	virtual

*Fuente: Información Suministrada por la Oficina Asesora Jurídica.*

Por otro lado, con relación a las inasistencias a las sesiones del Comité el artículo cuarto 4°, numeral 4.2 del Decreto Distrital 839 de 2018, establece:

*<<4.2. **Inasistencia a las sesiones.** Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente Acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación>>.*

Frente a esta situación, se pudo evidenciar su cumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Comité, en las actas revisadas del período en seguimiento teniendo en cuenta que se emitieron las citaciones y confirmando la asistencia de los miembros, no habiendo constancia de solicitud de excusa para inasistencia de ninguno de los miembros para los meses de enero a julio de 2020.

A su vez, lo relacionado a la convocatoria de los Comités de Conciliación, el Decreto 839 de 2018 establece:

*<<4.1. **Convocatoria.** “De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración del Comité.*

*Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas, informes o documentos que se vayan a someter a estudio y decisión del Comité, elaborada por el apoderado del caso, la cual será puesta a consideración en el Orden del Día”. (El subrayado es nuestro)>>.*


De acuerdo con la información reportada por la Secretaria Técnica del Comité, los comités fueron convocados con los días de anticipación previstos, de conformidad con el Decreto 839 de 2018, vía correo electrónico.

## 1.2 Seguimiento sesiones Comités de Conciliación y su registro en SIPROJ WEB

Se procedió con la revisión pertinente en el sistema SIPROJ, el cual arrojó como resultado la siguiente información:

*Tabla 2. Consulta de registro de Comités de Conciliación en SIPROJ WEB*

**Consulta de Comité de Conciliación**



**Entidad:**

**Id o Nro de Acta, Fecha Comité (yyyy-mm-dd):**

**Demandante (Nombre o Cedula):**

**Tema:**  **Subtema:**

**Fechas:** Desde:  Hasta:

**Comités encontrados**

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	014-2020	48738	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-07-31	2020-08-03	Terminada
2.	013-2020	48376	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-07-10	2020-07-15	Terminada
3.	012-2020	48116	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-06-26	2020-07-03	Terminada
4.	011-2020	47776	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-06-11	2020-06-19	Terminada
5.	010-2020	47336	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-05-29	2020-06-04	Terminada
6.	009-2020	47062	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-05-14	2020-05-20	Terminada
7.	008-2020	46803	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-04-30	2020-05-06	Terminada
8.	007-2020	46476	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-04-16	2020-04-23	Terminada
9.	006-2020	45936	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-03-26	2020-04-01	Terminada
10.	005-2020	45596	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-03-12	2020-03-17	Terminada
11.	004-2020	45175	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-02-28	2020-03-04	Terminada
12.	003-2020	44914	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-02-18	2020-02-19	Terminada
13.	002-2020	44634	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-01-31	2020-02-03	Terminada
14.	001-2020	44334	VEEDURÍA DISTRITAL	2020-01-22	2020-01-24	Terminada

Fuente: [http://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search\\_comite.jsp](http://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search_comite.jsp)

Tabla 3. Comités de Conciliación efectuados y registrados en el SIPROJ WEB

<b>Comités de Conciliación Veeduría Distrital</b>			
<b>1 de enero - 31 de julio de 2020</b>			
<b>Acta</b>	<b>Mes</b>	<b>Fecha Comité</b>	<b>Registro SIPROJ</b>
1	Enero	22/01/2020	24/01/2020
2		31/01/2020	03/02/2020
3	Febrero	18/02/2020	19/02/2020
4		28/02/2020	04/03/2020
5	Marzo	12/03/2020	17/03/2020
6		26/03/2020	01/04/2020
7	Abril	16/04/2020	23/04/2020
8		30/04/2020	06/05/2020
9	Mayo	14/05/2020	20/05/2020
10		29/05/2020	04/06/2020
11	Junio	11/06/2020	19/06/2020
12		26/06/2020	03/07/2020
13	Julio	10/07/2020	15/07/2020
14		31/07/2020	03/08/2020

Fuente: [http://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search\\_comite.jsp](http://siproj.bogotajuridica.gov.co/siprojweb2/conciliaciones/search_comite.jsp)

Una vez revisadas las actas correspondientes al periodo de enero a julio de 2020, el registro en el aplicativo SIPROJ y de acuerdo con el artículo quince (15), numeral quince punto uno 15.1 del Decreto 839 de 2018, establece entre las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación:

**15.1.** <<La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros>>.

En consecuencia, de acuerdo con las evidencias suministradas por la Oficina Asesora Jurídica se pudo observar que de las catorce (14) actas realizadas, todas se encuentran registradas en el SIPROJ WEB en el término dispuesto para ello, como se demuestra en la tabla No. 2, cumpliendo así la Secretaria Técnica sus funciones de manera correcta.



### 1.3 Seguimiento Funciones Comités de Conciliación

Para el seguimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital se tuvo en cuenta el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Único del Sector Justicia 1069 de 2015, Decreto 430 de 2018 y el Decreto 839 de 2018, por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito, según lo ordenado en el artículo sexto 6° que hace referencia a las funciones y competencias generales de los Comités de Conciliación.

Por lo anterior, el propósito de este seguimiento es evaluar el cumplimiento de dichas funciones en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, las cuales se encuentran consignadas en el Acuerdo No. 04 de 2019.

*Tabla 4. Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación.*

<i>Comité de Conciliación Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones</i>	<i>Seguimiento ECI - Acciones adelantadas</i>
1	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico, para lo cual evaluará las actuaciones administrativas, haciendo énfasis en los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos -MASC.	<p>En sesión de Comité del 28 de agosto de 2019, se aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual fue adoptada mediante Acuerdo No. 03 del 29 de agosto de 2019, "<i>Por el cual se adopta la Política de Defensa Jurídica y se actualiza la Política de Prevención del Daño Antijurídico</i>".</p> <p>Así mismo, a través de sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2020, se aprobó por el Comité de Conciliación la reformulación de los indicadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada para el año 2019 ampliando el tiempo de su implementación, con la finalidad de medir el impacto de las medidas adoptadas y trabajar sobre una nueva política para la próxima anualidad, es decir para la vigencia 2021.</p>
2	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	<p>En sesión de Comité de Conciliación del 28 de agosto de 2019, se aprobó la Política de Defensa Jurídica, la cual fue adoptada mediante Acuerdo No. 03 del 29 de agosto de 2019, "<i>Por el cual se adopta la Política de Defensa Jurídica y se actualiza la Política de Prevención del Daño Antijurídico</i>", la cual a la fecha no ha sufrido modificación alguna.</p>

<b>Comité de Conciliación Veeduría Distrital</b>		
<b>Ítem</b>	<b>Funciones</b>	<b>Seguimiento ECI - Acciones adelantadas</b>
3	Adoptar políticas en materia de defensa judicial en aquellos casos recurrentes, para asistir ante los despachos judiciales o extrajudiciales con una posición institucional unificada y coherente, cuando se debatan temas con identidad fáctica, jurídica y coincidencia temporo-espacial, cuando sea del caso.	En sesión de Comité de Conciliación del 28 de agosto de 2019, se aprobó la Política de Defensa Jurídica, la cual fue adoptada mediante Acuerdo No. 03 del 29 de agosto de 2019, "Por el cual se adopta la Política de Defensa Jurídica y se actualiza la Política de Prevención del Daño Antijurídico", la cual a la fecha no ha sufrido modificación alguna.
4	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la VEEDURÍA DISTRITAL, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de julio de 2020, se presentaron los correspondientes informes de seguimiento a procesos judiciales, con 2 de nulidad simple, 6 penales Ley 906, 2 acciones de tutela y 1 acción popular, sin embargo, dada la baja litigiosidad en la entidad y falta de movimientos procesales, no se aplican los análisis aquí expuestos.
5	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	No se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación.
6	Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse, acorde con lo señalado en el numeral 6.6 de artículo 6 del Decreto 839 de 2018.	No se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación.
7	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuara en las audiencias de conciliación. Para tal efecto: el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	No se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación.

<i>Comité de Conciliación Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones</i>	<i>Seguimiento ECI - Acciones adelantadas</i>
8	Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquéllas que se presenten por las demás partes de la acción popular, previa solicitud del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.	No se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación.
9	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la VEEDURÍA DISTRITAL con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	No se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación.
10	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	No se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación.
11	Cuando un asunto judicial o extrajudicial interese a la VEEDURÍA DISTRITAL y a más de una entidad u organismo del nivel central de la Administración Distrital, el Comité de Conciliación de la Entidad deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.	No se presentaron casos para estudio y análisis en el Comité de Conciliación.
12	Realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias favorables o condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la VEEDURIA DISTRITAL, a fin de evaluar el impacto de los mismos, y así mismo determinar las acciones preventivas correctivas como estrategia de prevención del daño antijurídico.	No se presentaron casos para estudio y análisis en el Comité de Conciliación.

<i>Comité de Conciliación Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones</i>	<i>Seguimiento ECI - Acciones adelantadas</i>
13	Estudiar la posibilidad de aprobar, en los términos del párrafo del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.	No aplica, por cuanto no existen actos administrativos de la entidad demandados.
14	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Esta función no aplica, dado que la Entidad no cuenta con abogados externos.
15	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	Esta función quedó evidenciada mediante el Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2020 “ <i>Por medio de la cual se designa a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación</i> ” designando a la funcionaria Luz Adriana Cárdenas Corredor, Asesor Código 105 Grado 01.
16	Dictar su propio reglamento.	Esta función se encuentra cumplida con la expedición del Acuerdo No. 04 de 2019 “ <i>Por medio del cual se actualiza el reglamento interno del Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital.</i> ” el cual no ha sufrido modificación alguna a la fecha de realización del presente informe.

*Fuente: Información Suministrada por la OAJ*

#### **1.4 Seguimiento Funciones Secretaría Comité de Conciliación.**

La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación es ejercida por la funcionaria Luz Adriana Cárdenas Corredor, Asesor Código 105 Grado 01, profesional del derecho que designó el Comité de Conciliación, mediante Acuerdo 001 del 18 de febrero de 2020 “*Por medio de la cual se designa a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación*” quien adelanta las siguientes funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Único del Sector Justicia 1069 de 2015. Igualmente, se tuvo en cuenta el Decreto 839 de 2018, por medio del cual se establecen directrices y lineamientos en materia de conciliación y Comités de Conciliación en el Distrito, según lo ordenado en el artículo quince que hace referencia a las funciones de los Secretarios Técnicos.

Por lo anterior, es necesario citar y discriminar las funciones de la Tabla 5. que corresponden a las descritas en el Decreto 1069 de 2015 y la Tabla 6. que corresponde a las funciones asignadas en el

Decreto 839 de 2018. A través del seguimiento efectuado en el período del 1 de enero al 31 de julio de 2020, se pudo evidenciar las siguientes acciones.

*Tabla 5. Seguimiento a las funciones de la Secretaria Técnica - Decreto 1069 de 2015*

<i>Secretaría Técnica Comité de Conciliación - Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones Decreto 1069 de 2015</i>	<i>Acciones Adelantadas</i>
1	Citar a los miembros del Comité y enviar la información y soportes requeridos para cada sesión con la debida antelación.	Se pudo evidenciar las citaciones enviadas en las catorce (14) actas de sesión revisadas en el periodo de seguimiento.
2	Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	De acuerdo con la revisión efectuada se pudo evidenciar que las catorce (14) actas debidamente suscritas, así como el soporte de los correspondientes anexos de cada una.
3	Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	Se pudo evidenciar que la Secretaria Técnica del Comité, ha venido haciendo seguimiento a los compromisos adquiridos frente a la presentación de informes, modificación de los indicadores de la Política de Daño Antijurídico y al continuo seguimiento a los procesos judiciales, con la presentación de los informes de seguimiento en las sesiones del Comité de Conciliación.
4	Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la VEEDURÍA DISTRITAL y a los miembros del comité en la segunda semana del mes de enero y la segunda semana del mes de julio de cada anualidad.	Se evidencia entrega de dos (2) informes presentados, el primero correspondiente a la gestión del comité en el 2do semestre de la vigencia 2019, el cual fue presentado en sesión ordinaria del 22 de enero de 2020 con acta No. 001 de este mismo año. El segundo informe corresponde a la gestión del Comité de Conciliación durante el primer semestre de la vigencia año 2020, el cual fue presentado en sesión ordinaria de fecha 10 de julio con acta No. 013 de 2020.
5	Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la VEEDURÍA DISTRITAL.	El Acuerdo 03 de 2019 no ha sido modificado a la fecha del presente informe se continúa con la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico adoptada mediante dicho acuerdo, sin embargo, de los miembros del Comité de Conciliación, aprobaron ampliar el periodo de su implementación y ajustar los indicadores de impacto y de resultados, como se evidencia en actas número 8, 9 y 10 del Comité de Conciliación.  Así mismo, se aprobó que en el mes de noviembre de 2020 se presente el

<i>Secretaría Técnica Comité de Conciliación - Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones Decreto 1069 de 2015</i>	<i>Acciones Adelantadas</i>
		cronograma de trabajo indicando responsables ante los miembros del Comité.
6	Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Esta función no aplica dado que no se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación.
7	Verificar que las fichas técnicas que se someterán a consideración del Comité de Conciliación cumplan con los lineamientos y directrices Señaladas en la normatividad vigente para el efecto.	A la fecha no se han presentado casos para conciliación, razón por la cual esta función no aplica en el período de seguimiento.
8	Diligenciar dentro de los cinco (5) días siguientes a cada sesión de Comité de Conciliación, las respectivas Actas aprobadas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJWEB BOGOTA-.	Se dio cumplimiento a esta función, garantizando los términos previstos para realizar el registro de las actas en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB BOGOTÁ, de los meses correspondientes a enero – julio de 2020.
9	Diligenciar en SIPROJWEB BOGOTÁ el Formato único de información litigiosa y conciliaciones definido por el orden nacional, a más tardar dos (2) días antes del plazo establecido para tal efecto.	Dado que a la fecha no se han presentado casos de conciliación, no ha sido necesario diligenciar el Formato Único de Información Litigiosa y Conciliaciones.

<i>Secretaría Técnica Comité de Conciliación - Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones Decreto 1069 de 2015</i>	<i>Acciones Adelantadas</i>
10	Presentar por lo menos dos veces por año, en sesiones ordinarias del Comité, informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por la VEEDURÍA DISTRITAL. Este informe relacionara el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, Valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos.	Dado que no se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación relacionados con conciliaciones y otros mecanismos de solución de conflictos durante el período objeto de seguimiento, esta función no aplica.
11	Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la VEEDURÍA DISTRITAL realicen el diligenciamiento de las fichas de conciliación y de pacto de cumplimiento en SIPROJWEB-BOGOTA.	Dado que la Entidad no cuenta con apoderados que la representen durante el período objeto de seguimiento esta función no aplica.
12	Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado de la VEEDURÍA DISTRITAL.	Dado que la Entidad no cuenta con apoderados que la representen durante el período objeto de seguimiento esta función no aplica.
13	Remitir a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuando corresponda, la información enunciada en el artículo 13 del Decreto Distrital 690 de 2011.	Dado que no existe información para actualizar los sistemas jurídicos de Régimen Legal y Procesos Judiciales de Bogotá, esta función no aplica para el presente informe.
14	Las demás que le sean asignadas por el comité	Bajo esta normativa no se han asignado funciones adicionales en el período de seguimiento efectuado.

*Fuente: Información Suministrada por la OAJ*

Teniendo en cuenta que el Decreto 839 de 2018, hace mención a las funciones asignadas de la Secretaría Técnica, en la Tabla No 6 se hace una descripción detallada de cada una de ellas, así:



*Tabla 6. Seguimiento a las funciones de la Secretaría Técnica - Decreto 839 de 2018*

<i>Secretaría Técnica Comité de Conciliación - Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones Decreto 839 de 2018</i>	<i>Seguimiento ECI</i>
1	La obligatoriedad de elaborar y subir las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.	Hace parte de lo descrito en el Decreto 1069 de 2015.
2	Presentar por lo menos una vez por semestre, en sesiones ordinarias del Comité de Conciliación, un informe sobre los mecanismos alternativos de solución de conflictos que han sido empleados por el respectivo organismo o entidad. Este informe relacionará el número total de casos resueltos empleando el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos, terminación favorable o desfavorable, valor total e individual de las sumas impuestas a favor y en contra; así como los criterios o directrices institucionales que se han implementado para utilizar los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos. <u>En estos Comités se invitará al jefe de la oficina financiera del ente Distrital o quien haga sus veces. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.</u>	Hace parte de lo descrito en el Decreto 1069 de 2015.
3	Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas de conciliación y de pacto de cumplimiento en el sistema SIPROJ WEB.	Hace parte de lo descrito en el Decreto 1069 de 2015.
4	Enviar copia del reglamento del Comité de Conciliación a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.	Hace parte de lo descrito en el Decreto 1069 de 2015.



<i>Secretaría Técnica Comité de Conciliación - Veeduría Distrital</i>		
<i>Ítem</i>	<i>Funciones Decreto 839 de 2018</i>	<i>Seguimiento ECI</i>
5	<p>Corresponde a los Secretarios Técnicos de los Comités de Conciliación de las entidades y organismos de la Administración enviar, a la Secretaría Jurídica Distrital, la información para actualizar los sistemas jurídicos de Régimen Legal de Bogotá y Procesos Judiciales de Bogotá, por lo tanto, deben remitir: Copia del acto administrativo vigente de creación orgánica de los Comités de Conciliación, Copia del acto administrativo vigente de integración del Comité de Conciliación; nombres completos, identificación y cargos de los funcionarios, señalando claramente el presidente del mismo, Copia del Reglamento Interno de los respectivos Comités de Conciliación, Nombre, cargo, correo electrónico y número del fax de quien ejerce la Secretaría Técnica, Actas suscritas por los respectivos Comités de Conciliación, las cuales no se hayan incorporado al sistema SIPROJ, Las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios de las entidades y organismos distritales, a fin de asegurar su publicación en la Web en el Sistema de Información "Régimen Legal de Bogotá", Relación de las políticas y líneas de decisión en relación con la prevención del daño antijurídico, la viabilidad de la conciliación y/o de la acción de repetición en asuntos reiterativos o de alto impacto. <b>Parágrafo 1.</b> La información del presente artículo deberá actualizarse cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité. <b>Parágrafo transitorio.</b> Esta información deberá remitirse por las entidades u organismo dentro del mes siguiente a la expedición del presente decreto, salvo aquellas que la hayan actualizado recientemente, en cumplimiento de la Circular No. 017 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.</p>	<p>Hace parte de lo descrito en el Decreto 1069 de 2015.</p>

*Fuente: Información Suministrada por la OAJ*

## 1.5 Seguimiento de la Acción de Repetición

De acuerdo con lo establecido en el artículo veintiséis 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009.

*Artículo 26. De la acción de repetición. <<Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.*

*Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo>>.*

Posteriormente, el Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 determinó:

*<<De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

*Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.>>*

Por otra parte, el Decreto Nacional 1167 de 2016 modificó en el artículo tercero 3° lo establecido en el Decreto 1069 de 2015 en los siguientes términos:

*Artículo 3°. Modificación. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2016 quedará así:*

*<<Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.*

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de*

*repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

*Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo. >>*

Finalmente, el Decreto Distrital 839 de 2018, en el artículo octavo 8° determina:

***Artículo 8. Procedencia de la Acción de Repetición y del Llamamiento en Garantía con fines de Repetición.*** <<Los Comités de Conciliación conocerán y decidirán sobre la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y de la acción de repetición, para el efecto revisarán que se reúnan los requisitos de procedibilidad y procedimentales establecidos en la Ley [...].

*Así mismo se deberá exigir al abogado de representación judicial, el diligenciamiento en el módulo de conciliación de SIPROJWEB, de la respectiva ficha técnica de análisis de Acción de Repetición.>>*

No obstante lo anterior, es importante anotar que en la Veeduría Distrital en el período de seguimiento efectuado del 1 de enero al 31 de julio de 2020, no se presentaron casos para estudio y análisis ante el Comité de Conciliación, de procedencia de la acción de repetición.

## **2. Conclusiones y recomendaciones**

### **2.1 Conclusiones**

Una vez finalizado el seguimiento al Comité de Conciliación del período correspondiente entre el 1 de enero al 31 de julio de 2020, se pudo concluir lo siguiente:

- El Equipo de Control Interno efectuó seguimiento al Comité de Conciliación de la Veeduría Distrital, en el período del 1 de enero al 31 de julio de 2020, conforme lo establecen el Decreto Nacional 1716 de 2009, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, Decreto Nacional 1167 de 2016, Decreto Distrital 430 de 2018 y Decreto Distrital 839 de 2018.
- El Comité de Conciliación se encuentra ejecutando sus funciones legales de manera positiva y con la periodicidad requerida, realizando las 2 sesiones ordinarias por mes y cumpliendo el reglamento interno previsto por la Veeduría Distrital.
- El Comité de Conciliación tiene en cuenta los lineamientos previstos en la Circular 05 de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y por ello a través de la sesión ordinaria del 14 de mayo de 2020 aprobó -la reformulación de los indicadores de la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada para el año 2019 ampliando el tiempo de su

implementación, con la finalidad de medir el impacto de las medidas adoptadas y trabajar sobre una nueva política para la próxima anualidad, en el mes de noviembre se presentará el cronograma de trabajo al Comité indicando responsables.

- Se evidencia cumplimiento total en el registro oportuno de las actas al sistema SIPROJWEB, de acuerdo con las evidencias suministradas por la Oficina Asesora Jurídica y la revisión efectuada a dicho sistema.
- Se pudo evidenciar que la Veeduría Distrital no tuvo, en el período de seguimiento efectuado, del 1 de enero al 31 de julio de 2020, estudios de procedencia de la acción de repetición ante el Comité de Conciliación, así como tampoco solicitudes de conciliación.
- En la revisión efectuada a las funciones del Comité de Conciliación se evidencia el mínimo grado de riesgo de litigiosidad en la Veeduría Distrital, teniendo en cuenta que en los procesos judiciales adelantados contra la Entidad no existe una línea de casos reiterativos, careciendo así de insumo para la formulación de políticas de daño antijurídico. Sin embargo, la Entidad ha cumplido a cabalidad con las funciones del Comité de Conciliación en lo que respecta a la actualización normativa y adopción de procedimientos vigentes normativamente.
- Es de resaltar que la función de la Secretaria Técnica del comité se efectúa de manera eficiente toda vez que cumple con las citaciones a las sesiones previamente, se remiten los documentos correspondientes con antelación a los miembros del Comité para su oportuna revisión y en general cumple con el seguimiento a los compromisos adoptados en cada sesión de comité. Igualmente realiza la elaboración de las actas de conformidad con lo estipulado en el reglamento interno del comité de conciliación Acuerdo No. 04 de 2019.
- Conforme a la revisión documental se encuentra que la naturaleza de las acciones judiciales no constituye un real riesgo para la entidad, siendo esto algo tan positivo que reduce incluso los gastos presupuestales de la entidad, minimizando la necesidad de proveer un contingente judicial para el pago de sentencias y condenas en contra, tal y como consta en el presente informe.
- Así mismo, se deja evidencia positiva en el presente informe de la realización de todas las sesiones de comité de conciliación de manera virtual, adaptándose correctamente a la situación de declaratoria de emergencia sanitaria en el País.


## **2.2 Recomendaciones**

- Continuar asistiendo a las mesas de trabajo y seguimiento al sistema SIPROJ realizadas por la Secretaría Jurídica del Distrito, con la finalidad de mantener una retroalimentación positiva y constante en relacionado con el desarrollo de las funciones del Comité de Conciliación y su Secretaria Técnica.

- Presentar ante el Comité de Conciliación en el mes de noviembre de 2020 el cronograma de trabajo para la actualización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Veeduría Distrital para el año 2021, de conformidad con el compromiso adquirido en el acta N° 09 suscrita en el marco de la sesión del 14 de mayo de la vigencia actual.
- Continuar con el cumplimiento de lo dispuesto normativamente para los Comités de Conciliación, así como lo dispuesto en el Acuerdo No. 04 de 2019 de la Veeduría Distrital.



**MIGUEL ÁNGEL BERNAL ROJAS**  
Asesor de Control Interno

Elaboró: Natalia Córdoba, Contratista Equipo Control Interno.   
Revisó: Miguel Ángel Bernal Rojas – Asesor de Control Interno.